

ACUERDO 059/SE/27-03-2015

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA QUE LOS ELECTORES DE LA LOCALIDAD DE OCOTETOMACTITLÁN, SEGREGADA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA Y ADICIONADA AL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ GUERRERO, VOTEN EN LA CASILLA 2783 EXTRAORDINARIA PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ Y PARA DIPUTADOS DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 25.

ANTECEDENTES

1.- Con fecha 10 de septiembre de 2012 el H. Congreso del Estado de Guerrero emitió el decreto 1331, por medio del cual se aprueba la segregación política y administrativa de la comunidad de Ocotetomactitlán, del municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para que se adicione al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

2. En cumplimiento al artículo cuarto transitorio del decreto antes referido, con fecha 27 de septiembre del 2012 el H. Congreso del Estado de Guerrero, notificó al Instituto Electoral del Estado de Guerrero el aludido decreto para los efectos legales conducentes.

3. Con fecha 30 de octubre de 2014, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, solicitó información al Instituto Nacional Electoral, sobre la situación que guarda la localidad de Ocotetomactitlán, perteneciente al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

4. En respuesta a lo anterior, el 11 de noviembre de 2014 el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en la Entidad, informó a este Órgano Electoral que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, realizó el análisis técnico conforme a lo establecido en el decreto 1331, determinando que

técnicamente no era viable la actualización en la Cartografía Electoral Federal del Registro Federal de Electores, en virtud de no contar con los elementos suficientes que permitan establecer la nueva demarcación entre los municipios involucrados.

5. Con fecha 23 de febrero del 2015, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero solicitó al Instituto Nacional Electoral una opinión técnica para la recepción de la votación de la localidad de Ocotetomactitlán, Guerrero, segregada política y administrativamente del municipio de José Joaquín de Herrera y adicionada al municipio de Chilapa de Álvarez.

6. Derivado de la solicitud antes señalada, el 9 de marzo del 2015 se realizó una reunión de trabajo entre funcionarios del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y del Instituto Nacional Electoral, a efecto de analizar el procedimiento de recepción de la votación en la localidad de Ocotetomactitlán, para tales efectos se contó con la presencia del Director de Cartografía Electoral de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores quien dio una opinión técnica para la recepción de la votación en la multicitada localidad.

7. Derivado de los acuerdos de la reunión de trabajo citada con antelación, el 10 de marzo del 2015 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero hizo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral que la instalación de una casilla extraordinaria en la localidad de Ocotetomactitlán, es la opción más viable para recibir la votación de las elecciones locales.

8. Con fecha 13 de marzo de 2015, los funcionarios de los consejos distritales electorales locales 25 con sede en Chilapa de Álvarez, 26 de Atlixnac y funcionarios de la 05 Junta Distrital Ejecutiva del INE con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, se trasladaron a la localidad de Ocotetomactitlán, para

recabar más información sobre la situación social, cultural y política de la comunidad y determinar la viabilidad de la instalación de la casilla extraordinaria.

9. Con fecha 17 de marzo del 2015, la Junta Distrital Ejecutiva 05 del INE aprobó la lista que contiene el número y ubicación de casillas especiales y extraordinarias en la que se consideró la localidad de Ocotetomactitlán.

10. El día 24 de marzo del 2015, los integrantes de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, llevaron a cabo la primera sesión extraordinaria de trabajo, para analizar entre uno de los puntos, el proyecto de acuerdo que se presentará al Consejo General, para instalar una casilla extraordinaria en la localidad de Ocotetomactitlán.

Por lo antes expuesto y:

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, quien ejercerá su función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana.

II. Que de acuerdo con el artículo 174, fracciones I, IV, V, VIII, IX y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, son fines del Instituto Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones;

garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

III. Que el artículo 175 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral, es un Organismo Público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, en los términos de la legislación aplicable.

IV. Que de conformidad con el artículo 9, de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en cada Distrito Electoral o Municipio, el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción señalados por esta Ley.

V. Que el Instituto Nacional Electoral mediante acuerdo INE/CG229/2014, aprobó los criterios y plazos que deberán observarse para las actividades tendientes a la ubicación y funcionamiento de las casillas electorales que serán instaladas en la jornada electoral del 7 de junio de 2015.

VI. Que en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el 14 de julio de 2014, mediante Acuerdo INE/CG100/2014, se determinó que el Instituto reasumiera las funciones correspondientes a la

capacitación electoral, así como la ubicación de las casillas y la designación de funcionarios de la mesa directiva de casilla, que habían sido delegadas por la Ley General en la materia a los Organismos Públicos Locales, a efecto de garantizar el cumplimiento de los principios rectores de la materia electoral, en particular el correspondiente a la certeza.

VII. Que de conformidad con el artículo 73, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a las Juntas Distritales Ejecutivas, proponer al Consejo Distrital correspondiente, el número y ubicación de las casillas que habrán de instalarse en cada una de las secciones comprendidas en su distrito de conformidad con el artículo 256 de esta Ley.

VIII. Que en función a lo establecido en el artículo 79, numeral 1, inciso c) de la Ley General comicial corresponde a los Consejos Distritales determinar el número y la ubicación de las casillas conforme al procedimiento señalado en los artículos 256 y 258 de dicha Ley.

IX. Que el artículo 230 párrafo segundo, tercero y cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que en los procesos en que se realicen elecciones federales y locales concurrentes, el Instituto Nacional instalará una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección.

Así mismo, que las Mesas Directivas de Casilla por mandato constitucional, son los órganos electorales formados por ciudadanos facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 28 Distritos Electorales de mayoría relativa y que como autoridad electoral tienen a su cargo, durante la jornada electoral, respetar y hacer respetar la libre emisión y efectividad del sufragio, garantizar el secreto del voto y asegurar la autenticidad del escrutinio y cómputo.

X. Que el artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción IV de la Ley General referida, dispone que, para los Procesos Electorales Federales y Locales, el Instituto Nacional Electoral tendrá la atribución relativa a la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas.

XI. Que el Acuerdo INE/CG229/2014, establece en su considerando octavo que los Consejos Distritales en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2015, aprobarán la lista que contenga el número de casillas especiales y extraordinarias, los domicilios propuestos para su ubicación, así como la conformación de casillas por localidades y manzanas cuyos electores podrán votar en cada una de las de carácter extraordinario y, en su caso, la asignación de casilla extraordinaria o básica para los electores cuya referencia geo-electoral no esté vigente.

XII. Que el artículo 293 párrafo cuarto, fracción II segunda sección de Ley Electoral Local, dispone que cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias casillas extraordinarias, en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo cual, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el listado nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas casillas.

XIII. Que de conformidad con el decreto 1331 de fecha 10 de septiembre del 2012 emitido por el H. Congreso del Estado de Guerrero, la localidad de Ocotetomactitlán del Municipio de José Joaquín de Herrera, es segregada política y administrativamente y adicionada al municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

XIV. Que derivado del decreto antes citado, los electores de la localidad de Ocotetomactitlán, en el presente proceso electoral local cuya jornada electoral se

celebrará el 7 de junio del 2015, deberán sufragar para la elección de Gobernador del Estado, Diputados locales del distrito electoral 25 y para la elección de Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

XV. Que para garantizar el derecho al sufragio de los electores de la localidad de Ocotetomactitlán, se instalará la casilla extraordinaria 2783 perteneciente al municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, para recibir la votación de las elecciones locales de conformidad con el considerando que antecede.

XVI. Que en virtud de que no fue posible realizar la afectación cartográfica federal, los ciudadanos inscritos en el padrón y lista nominal de la localidad de Ocotetomactitlán, aún conservan las credenciales de elector del municipio del cual fueron segregados, en consecuencia se propone que se les permita votar con las credenciales de elector que actualmente cuentan.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 173, 174, 175, 177, 180, 182, 188 fracciones I, LXXV y LXXXI, de la Ley 483, de Instituciones y Procedimientos Electorales, se somete a consideración del Consejo General, de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba que los electores de la localidad de Ocotetomactitlán, Guerrero, voten en la casilla 2783 extraordinaria para la elección de Gobernador del Estado, Diputados del distrito electoral local 25 y Ayuntamiento del municipio de Chilapa de Álvarez, Guerrero.

SEGUNDO.- Se aprueba que los electores de la localidad de Ocotetomactitlán, Guerrero, también conocido como Ocotetomactilicán; de

conformidad con los considerandos XIV y XVI del presente acuerdo, voten con la credencial de elector para votar con fotografía que actualmente cuentan.

TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo, por medio de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO.- Notifíquese el presente acuerdo a los presidentes de los consejos distritales locales 25 y 26, para los efectos legales correspondientes.

QUINTO.- Notifíquese el presente acuerdo, a través de los presidentes de los consejos distritales, a los ayuntamientos de los municipios de José Joaquín de Herrera y Chilapa de Álvarez, Guerrero.

Se tiene por notificado este acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la décima primera Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintisiete de marzo del año dos mil quince.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL
Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

C. MARISELA REYES REYES
CONSEJERA PRESIDENTA

C. ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ,
CONSEJERA ELECTORAL.

C. ROSIO CALLEJA NIÑO
CONSEJERA ELECTORAL.

C. JORGE VALDEZ MÉNDEZ
CONSEJERO ELECTORAL.

C. LETICIA MARTÍNEZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA ELECTORAL.

C. RENÉ VARGAS PINEDA
CONSEJERO ELECTORAL.

**C. FELIPE ARTURO SÁNCHEZ
MIRANDA**
CONSEJERO ELECTORAL.

C. VALENTÍN ARELLANO ÁNGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL.

C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

C. RAMIRO ALONSO DE JESÚS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. NOÉ SEGURA SALAZAR
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO

C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO.

C. ALBERTO ZÚÑIGA ESCAMILLA
REPRESENTANTE DE
MOVIMIENTO CIUDADANO.

C. GERARDO ROBLES DÁVALOS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA.

C. RUBÉN CAYETANO GARCÍA
REPRESENTANTE DE
MORENA

C. JOSÉ ANTONIO MONTES VARGAS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA

C. BENJAMÍN RUIZ GALEANA
REPRESENTANTE DE
ENCUENTRO SOCIAL

C. RICARDO ÁVILA VALENZO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LOS
POBRES DE GUERRERO

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO EJECUTIVO.

NOTA: HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACUERDO NÚMERO 059/SE/27-03-2015 MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA QUE LOS ELECTORES DE LA LOCALIDAD DE OCOTETOMACTITLÁN, SEGREGADA POLÍTICA Y ADMINISTRATIVAMENTE DEL MUNICIPIO DE JOSÉ JOAQUÍN DE HERRERA Y ADICIONADA AL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ GUERRERO, VOTEN PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CHILAPA DE ÁLVAREZ Y PARA DIPUTADOS DEL DISTRITO ELECTORAL LOCAL 25.